

*Ejemplo:* Si uno hubiese hecho alguna contrata con albañiles para las reparaciones de las casas de la persona cuyos negocios administraba, y en su propio nombre se hubiese obligado á satisfacer el precio convenido, aquel cuyas eran las casas, á fin de procurarle la absolucion de tales obligaciones, deberá presentarle ó bien la época firmada por los acreedores, ó bien una subrogacion en virtud de la cual hubiesen aceptado por su único deudor al dueño de las casas en lugar del *negotiorum gestor*. Sino se cumpliesen estos requisitos, podrá el *negotiorum gestor* pedir que el dueño de las casas le satisfaga las cantidades á cuyo pago se obligó.

**FIN DEL TRATADO DEL MANDATO Y DE LOS CONTRATOS DE BENEFICENCIA.**

## INDICE

De los Tratados, Capítulos, Secciones, Artículos y  
Párrafos contenidos en este tomo.

### TRATADO DE LOS CONTRATOS DE BENEFICENCIA.

#### ARTICULO PRELIMINAR.

5

Tratado del comodato y del precario.

CAPITULO I. De la naturaleza del comodato; entre que personas puede intervenir, y que cosas pueden ser objeto del mismo.	7
SECCION. I. De la naturaleza del comodato.	id.
ART. I. Que cosas constituyen la esencia de este contrato.	id.
ART. II. A que clase de contratos pertenece el comodato.	8
ART. III. De la semejanza y diferencias que tiene el comodato con otros contratos.	10
SECC. II. De las personas entre las cuales puede celebrarse el comodato, y de las cosas que pueden ser objeto del mismo.	11
ART. I. De las personas entre las cuales puede celebrarse el comodato.	id.
ART. II. De las cosas que pueden ser objeto del comodato.	12
CAPITULO II. Del derecho que da el comodato al comodatario y de sus obligaciones.	14
SECC. I. Del derecho del comodatario.	id.
SECC. II. De las obligaciones del comodatario.	15
ART. I. De la obligacion de restituir la cosa prestada.	id.
§. I. Cuando debe el comodatario restituir la cosa.	id.
§. II. A quien debe restituirse la cosa prestada.	18
§. III. Donde y en que estado debe devolverse la cosa.	20
§. IV. De las excepciones que puede oponer aquel á quien se prestó una cosa, para negarse á devolverla.	21
ART. II. De la obligacion de conservar la cosa.	24
ART. III. Si aquel á quien se prestó la cosa debe indemnizar al comodante por la pérdida ó deterioracion de la misma, acaecida por caso fortuito ó fuerza mayor.	27
ART. IV. De la accion <i>commodati directa</i> que nace de las obligaciones del comodatario.	37
§. I. Contra quien procede esta accion.	id.



§. II. Cuales son los objetos de esta accion.	38
CAPITULO III. De las obligaciones del comodante	41
PRIMERA ESPECIE.	42
SEGUNDA id.	44
TERCERA id.	45
CUARTA id.	46
CAPITULO IV. Del precario y de otros contratos parecidos al comodato.	id.
ART. I. Del precario.	id.
ART. II. De algunas especies de contratos parecidos al comodato.	48

Tratado del Mutuo y de otras materias que tienen relacion con el mismo.

ARTICULO PRELIMINAR.	51
----------------------	----

## PARTE PRIMERA.

### DEL MUTUO.

CAPITULO I. De la naturaleza del mutuo y de las cosas que pueden ser su objeto.	52
ART. I. De lo que forma la esencia del mutuo.	id.
§. I. Es preciso que haya una cosa que sea materia de este contrato y que ella haya sido prestada para ser consumida.	53
§. II. De la entrega de la cosa prestada.	id.
§. III. De la traslacion de dominio.	54
§. IV. De la obligacion de devolver otro tanto.	58
§. V. Del consentimiento.	60
ART. II. A que clase de contratos debe referirse el mutuo.	62
ART. III. De las personas que pueden celebrar este contrato, y de las cosas sobre que puede versar.	63
§. I. De las personas que pueden celebrar este contrato.	id.
§. II. De las cosas que pueden ser mutuadas.	63
CAPITULO II. De la obligacion que produce el mutuo, y de la accion que de ella nace.	66
ART. I. Quien contrae la obligacion que produce el mutuo, y contra quienes puede intentarse la accion que de ella nace.	id.
ART. II. A favor de quien contrae el mutuuario su obligacion, y quienes pueden intentar la accion que de ella nace.	67
ART. III. Cuales el objeto de la obligacion del comodatario, y de la accion que de ella nace.	70
PRIMER CASO.	id.
SEGUNDO CASO.	id.
ART. IV. A quien y donde debe devolverse la cantidad prestada.	74
ART. V. De las excepciones que puede oponer el mutuuario á la accion <i>ex mutuo</i> .	76
ART. VI. Si el mutuante contrae alguna obligacion.	77

## PARTE SEGUNDA.

### DE LAS USURAS QUE SE ESTIPULAN EN EL MUTUO. 78

LOS EDITORES.	79
SECC. I. I. Cuando hay usura.	81
§. I. Es necesario que haya mutuo.	82
§. II. Para que haya usura es preciso que lo que el mutuante exige á mas de la cantidad prestada, sea un lucro sacado del mismo mutuo, <i>lucrum ex mutuo exactum</i> .	86
§. III. Para que haya usura, es preciso que los intereses ú otros beneficios que el mutuante haya percibido, hayan sido exigidos.	87
§. IV. Diferentes ejemplos de beneficios usurarios.	89
§. V. Del efecto de las leyes que prohíben la usura.	92
SECC. IV. De los intereses compensatorios.	93
SECC. V. Del descuento.	97

## PARTE TERCERA.

### DEL CUASI-CONTRATO LLAMADO PROMUTUO Y DE LA ACCION CONDUCTIO INDEBITI.

SECC. I. Del promutuo.	100
ART. I. Que es el promutuo; cuales son los puntos de semejanza que tiene con el mutuo, y en que se diferencia de él.	id.
ART. II. De la obligacion que nace del promutuo.	102
SECC. II. De la accion llamada <i>conductio indebiti</i> .	103
ART. I. Es necesario que la cosa pagada no fuese debida.	104
PRIMERO Y SEGUNDO CASOS.	id.
TERCER CASO.	id.
CUARTO CASO.	105
QUINTO CASO.	106
SÉPTIMO Y OCTAVO CASOS.	107
NOVENO CASO.	108
DECIMO CASO.	id.
ART. II. Es preciso que no haya ninguna causa real para pagar la cosa indebida que se satisfaga.	109
ART. III. Es necesario que el pago de la cosa indebida haya sido verificado por error.	111
ART. IV. A quien compete la <i>conductio indebiti</i> .	112
ART. V. Contra quien puede dirigirse la <i>conductio indebiti</i> .	114
ART. VI. del objeto de esta accion.	115
ART. VII. Si el pago verificado por error da accion contra los terceros poseedores de la cosa pagada.	120

Tratado del contrato de depósito.

ARTICULO PRELIMINAR.	125
----------------------	-----



CAPITULO I. De la naturaleza del contrato.	124
ART. I. Que cosas pueden ser objeto del depósito, y que personas pueden celebrarlo.	id.
§. I. Que cosas pueden ser objeto del depósito.	id.
§. II. Que personas pueden celebrar este contrato.	126
ART. II. De lo que es necesario para formar el contrato de depósito.	127
§. I. Es necesario que se verifique la entrega de la cosa depositada.	id.
§. II. Es necesario que el objeto principal de la tradicion sea la custodia de la cosa.	128
§. III. Es necesario que aquel á quien se confía la custodia de una cosa, se encargue gratuitamente de ella.	131
ART. III. A que clase de contratos pertenece el depósito.	135
CAPITULO II. De las obligaciones que produce el depósito y de las acciones que de ellas nacen.	134
SECC. I. De las obligaciones del depositario y de las acciones que de ellas nacen.	id.
ART. I. De la fidelidad con que debe guardar el depositario la cosa depositada.	id.
COROLARIO PRIMERO.	id.
COROLARIO SEGUNDO.	140
COROLARIO TERCERO.	142
ART. II. Del segundo objeto de la obligacion del depositario, ó sea, de la restitucion del depósito.	143
§. I. Que cosas comprende la restitucion del depósito.	144
§. II. A quien debe restituirse la cosa dada en depósito.	147
§. III. Donde debe restituirse el depósito.	149
§. IV. Cuando deberá hacerse la restitucion del depósito, y por que causas podrá demorarse.	130
ART. III. De la accion <i>depositi directa</i> .	151
SECC. II. De las obligaciones del deponente y de la accion <i>depositi contraria</i> que de ellas nace.	153
CAPITULO III. De varias especies particulares de depósito.	157
§. I. Del depósito necesario.	id.
§. II. Del depósito en las hosterías.	158
§. III. Del depósito irregular.	160
CAPITULO IV. Del secuestro y de los depósitos judiciales.	162
ART. I. Del secuestro convencional.	id.
ART. II. De los depósitos judiciales.	164
§. I. Del depósito de muebles embargados.	id.
§. II. Del secuestro judicial.	166
§. III. Del depósito de cosas debidas ordenado y confirmado por el juez.	167
ART. III. De los depósitos que se verifican en poder de los receptores de consignaciones.	168
§. I. De la naturaleza de ciertas consignaciones.	id.
§. II. De los efectos de esta consignacion.	169
§. III. De la obligacion que contrae el receptor de consignaciones.	172

## Tratado del mandato,

CAPITULO I. A que clase de contratos pertenece el mandato, que es lo que constituye su esencia, y cual es su forma.	176
SECC. I. A que clase de contratos pertenece el mandato.	id.
SECC. II. De lo que constituye la esencia del mandato.	177
ARTICULO I. Que negocios pueden ser objeto de este contrato.	id.
§. I. Es necesario que el negocio que se encarga esté por hacer.	id.
§. II. Es necesario que el negocio no sea contrario ni á las leyes ni á las buenas costumbres.	178
§. III. Es necesario que el negocio no verse sobre una cosa incierta.	179
§. IV. El negocio debe ser tal que pueda reputarse que el mandante mismo lo hace por ministerio del mandatario.	180
§. V. Es necesario que sea un negocio que pueda suponerse poder ejecutarlo el mandatario.	182
§. VI. El negocio no debe ser concerniente al solo interes del mandatario.	155
§. VII. ¿Es necesario que el negocio encomendado sea del interes del mandante, al menos en parte?	184
ART. II. Del consentimiento del mandante y del mandatario para obligarse el uno con el otro.	185
ART. III. El mandato debe ser gratuito.	186
SECC. III. De la forma del mandato y de las diferentes maneras de celebrarlo.	189
CAPITULO II. De las obligaciones que contrae el mandatario, y de la accion que de ella nace.	191
ART. I. De la obligacion que contrae el mandatario de ejecutar la cosa de que se encarga.	id.
ART. II. Del cuidado que debe poner el mandatario en la ejecucion del negocio objeto del mandato.	194
ART. III. De la obligacion que tiene el mandatario de dar al mandante cuenta de su gestion, y de entregarle lo que tenga relativo á ella.	198
§. I. De las cuentas que debe dar el mandatario.	id.
§. II. De la restitucion que el mandatario debe hacer al mandante de todo cuanto hubiese percibido con motivo de su gestion.	201
ART. IV. De la accion que nace de las obligaciones del mandatario.	202
CAPITULO III. De las obligaciones del mandante y cuando se entiende que el mandatario ha obrado dentro de los límites del mandato, ó se ha excedido.	204
SECC. I. De la obligacion que contrae el mandante de indemnizar al mandatario.	id.
ART. I. De la obligacion de reintegrar al mandatario.	205
§. I. Es necesario que el mandatario haya anticipado alguna cosa.	id.
§. II. Es preciso que lo que el mandatario satisface lo satisfaga <i>ex causa mandati</i> .	210
§. III. Es necesario que el mandatario no haya dado lugar por culpa suya á los anticipos que haya tenido que hacer.	213
ART. II. De la obligacion que contrae el mandante de sacar al mandatario libre de las obligaciones que hubiese contraido en cumplimiento del mandato.	214
ART. III. De la accion que nace de las obligaciones del mandante.	215
SECC. II. De las obligaciones que contrae el mandante en favor de	



terceras personas con las cuales hubiese contratado el mandatario en cumplimiento del mandato.	218
SECC. III. Cuando se entiende que el mandatario ha respetado ó excedido de los límites del mandato.	219
PRIMER CASO. Cuando el mandatario ejecuta precisamente el mismo negocio contenido en el mandato, sin que el mandante le haya prescrito condicion alguna de que él se haya desentendido.	220
SEGUNDO idem. Cuando el mandatario ejecuta precisamente el mismo negocio que le fué encargado, y con condiciones mas ventajosas que las prescritas en el mandato.	id.
TERCER idem. Cuando el mandatario ejecuta el negocio que se le ha encargado, pero con condiciones mas duras que las prescritas en el mandato.	221
CUARTO idem. Cuando el mandatario ha hecho una parte de lo que se le encarga en el mandato.	222
QUINTO idem. Cuando el mandatario ha hecho lo que por el mandato se le encargaba, y alguna otra cosa ademas.	223
SEXTO idem. Cuando el mandatario ha practicado otro negocio diferente del que se le habia encargado.	id.
SÉPTIMO idem. Cuando el mandatario hace no por sí mismo, sino por una persona que se substituye, el negocio de que estaba encargado, á pesar de que no tenia facultad de substituir otro en su lugar.	224
OCTAVO idem. Cuando el mandatario solo ejecutó lo que estaba encargado de ejecutar junto con otro ó bajo la direccion ó consejo de otro.	225
OBSERVACION GENERAL.	226
CAPITULO IV. De que modos se acaba el mandato.	id.
§. I. De la muerte del mandatario.	227
§. II. De la muerte del mandante.	228
§. III. Del cambio del estado del mandante.	231
§. IV. De la extincion del mandato por la cesacion de las facultades del mandante.	232
§. V. De la revocacion del mandato.	id.
§. VI. De la repudiacion del mandato por el mandatario.	236
CAPITULO V. De algunas especies peculiares de mandatos y de mandatarios.	id.
ART. I. De los mandatos que tienen por objeto un asunto judicial, y de los procuradores <i>ad lites</i> .	237
§. I. De la naturaleza del mandato <i>ad lites</i> .	238
§. II. Del objeto del mandato <i>ad lites</i> y de las personas á las cuales puede encargarse.	id.
§. III. De que manera se celebran los mandatos <i>ad litem</i> , y de lo que debe practicarse contra un procurador que gestiona sin poderes, ó que se excede de sus límites.	239
§. IV. De las obligaciones de los procuradores con sus clientes.	id.
§. V. De las obligaciones de los clientes para con los procuradores de la hipoteca que tienen estos, y del derecho que les compete para pedir que las sentencias al pago de costas sean ejecutadas a su favor por sus salarios y adelantos.	241
I. VI. De que manera se acaba el mandato <i>ad lites</i> .	244
ART. II. De los procuradores <i>omnium bonorum</i> .	245
§. I. De lo que son estos procuradores, y si hay varias especies de ellos.	id.

§. II. De lo que comprenden los poderes generales.	248
APENDICE. Del cuasi-contrato <i>negotiorum gestorum</i> .	255
SECC. I. De los requisitos necesarios para formar el cuasi-contrato <i>negotiorum gestorum</i> .	id.
ART. I. Es necesario que haya un negocio cuya gestion sea el objeto de este cuasi-contrato, y que haya dos personas de las cuales la una haya gestionado el negocio, y otra á quien este concierna.	259
ART. II. Para el cuasi-contrato <i>negotiorum gestorum</i> es necesario que el que ejecuta un negocio de otro, lo haga sin su orden ni conocimiento.	261
I. I. Es necesario que lo haga sin su orden.	id.
I. II. Es necesario que el que realizó un negocio de otro, lo haya hecho sin su noticia.	262
ART. III. Es necesario que el que emprende un negocio de otro, lo haga con intencion de hacer el negocio de quien sea, y de repetir contra él los gastos que haga.	264
PRIMER CASO. Cuando el que ejecuta el negocio de una persona tiene la intencion de hacer por ella este negocio, y de repetir los gastos que tenga que hacer.	165
SEGUNDO idem. Cuando ejecuto un negocio tuyo creyendo que es mio.	id.
TERCER idem. Cuando ejecuto un negocio creyendo que concierna á Pedro con la sola idea de ejecutar un negocio de este, á pesar de que el negocio concernia á otro.	268
CUARTO idem. Cuando realizo el negocio de muchas personas sin tener otra intencion que la de realizar el negocio de una de ellas.	269
QUINTO idem. Cuando administro los negocios de una persona con ánimo decidido de hacerlo asi, pero sin intencion de repetir los gastos de la gestion.	270
SECC. II. De las obligaciones que forma el cuasi-contrato <i>negotiorum gestorum</i> , y de las acciones que de ellas nacen.	272
ART. I. De la obligacion del <i>negotiorum gestor</i> , y de la accion que de ella nace.	275
ART. II. De la obligacion que contrae aquel á quien conciernen los negocios administrados sin su orden á favor del que asi los administró, y de la accion que de ella nace.	280
§. I. Cual es esta obligacion, y cual la accion que de ella nace.	id.
§. II. Cuando tienen lugar esta obligacion y la accion que de ella nace.	id.
§. III. De lo que debe practicarse previamente para intentar la accion contraria <i>negotiorum gestorum</i> , y cuales son sus objetos.	285